

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el pasado 11 de enero hogaño, al finiquito del periodo vacacional, se recibió oficio por parte del Subintendente Anderson Larrea Giraldo, comandante de patrulla en este municipio, informando sobre la aprehensión del vehículo objeto del presente asunto, el cual quedó en el parqueadero Servipronta local, a disposición del demandante y el Juzgado.

Igualmente, el día 18 del mismo mes y año, las partes allegaron memorial deprecando se apruebe la transacción y terminación del proceso por pago de la obligación, así como el levantamiento de las cautelas practicadas.

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSÓRIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	119
Proceso	Aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
Radicación No.	255724089001-2022-00630-00
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandada	Andrés Felipe Olaya Ramírez

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago parcial de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su

apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en diciembre 16 del 2022, se admitió la demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra del deudor Andrés Felipe Olaya Ramírez, ordenándose la aprehensión del vehículo que se relaciona a continuación:

PLACA: MVQ051	TIPO DE CARROCERIA: *****
MODELO: 2020	SERIE: 9BGKC48T0LG102122
MARCA: CHEVROLET	CHASIS: *****
LINEA: ONIX ACTIV	CILINDRAJE: *****
COLOR: NEGRO METALIZADO	SERVICIO: Particular
CLASE: AUTOMOVIL	MOTOR: JTY006560

Para ello, se había enviado el oficio respectivo ante la Policía Nacional en Bogotá (*dependencia de automotores*) y a nivel municipal (*Estación local*), para que procedieran con la aprehensión del rodante, como en efecto ocurrió en diciembre del año anterior, según informe rendido por los agentes del orden y anejo a la actuación. Luego, el vehículo se encuentra disposición del proceso en el parqueadero “Servipronta” de este municipio.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, desde el 18 de enero del presente calendario, las partes llegaron a una transacción y deprecaron la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago total de la obligación acá exigida, actualizándose entonces una de las formas de extinción de las obligaciones, tal como se adujo supra. Además, solicitó levantar la orden de aprehensión respecto del vehículo relacionado supra.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación de los involucrados en el asunto.

En punto a la medida ordenada, se dispondrá su levantamiento. Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente dirigido al parqueadero “Servipronta” y póngase a disposición de la parte interesada, con el fin de que sea retirado para los fines pertinentes, así como el oficio dirigido a la Policía Nacional, informando la culminación del asunto. Adviértase que el pago del parqueadero estará a cargo de la parte demandada.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO PARCIAL** de la obligación, el presente proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por el **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL (NIT. 830.001.133-7)**, en frente del señor **ANDRÉS FELIPE OLAYA RAMÍREZ (C.C 1.073.322.249)**, por lo motivado supra.

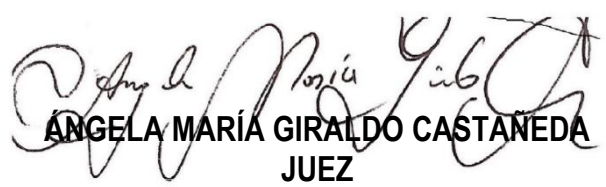
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega respecto del siguiente vehículo:

PLACA: MVQ051	TIPO DE CARROCERIA: *****
MODELO: 2020	SERIE: 9BGKC48T0LG102122
MARCA: CHEVROLET	CHASIS: *****
LINEA: ONIX ACTIV	CILINDRAJE: *****
COLOR: NEGRO METALIZADO	SERVICIO: Particular
CLASE: AUTOMOVIL	MOTOR: JTY006560

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente dirigido al parqueadero “Servipronta” y póngase a disposición de la parte interesada, con el fin de que sea retirado para los fines pertinentes, así como el oficio dirigido a la Policía Nacional, informando la culminación del asunto. Adviértase que el pago del parqueadero estará a cargo de la parte demandada.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTANEDA
JUEZ